

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de junio de 2023

Rad. 2021-00861

Se niega la solicitud de corrección, por cuanto la providencia no adolece de errores puramente aritméticos o alteración o cambio de palabras. Debe precisarse, que conforme al numeral 1º del artículo 590 del CGP, la inscripción de la demanda procede exclusivamente frente a bienes de propiedad de la parte pasiva.

Por lo tanto, si se pretende incluir a otra persona como demandada deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 93 ibídem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

